

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 28 DE OCTUBRE DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA DEPORTISTAS ARAGONESES DE ALTO RENDIMIENTO Y SUS ENTRENADORES EN EL EJERCICIO 2016, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN ECD/1092/2016, DE 1 DE SEPTIEMBRE.

De conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1092/2016, de 1 de septiembre (BOA núm. 178 de 14 de septiembre de 2016), por la que fueron convocadas ayudas para Deportistas Aragoneses De Alto Rendimiento y sus entrenadores en el ejercicio 2016,

HE RESUELTO

Primero.— Aprobar la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones a la vista de las alegaciones presentadas y de la evaluación llevada a cabo por la Comisión de Valoración prevista en el artículo undécimo de la Orden ECD/1092/2016, de 1 de septiembre.

Los criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas han sido los siguientes:

1. Mérito deportivo obtenido en el año anterior al de la presente convocatoria y características propias de la modalidad (hasta un porcentaje máximo del 80% de la baremación total). La puntuación asignada para cada mérito deportivo (resultado deportivo, ranking del año o récord) tenido en cuenta para la concesión de estas ayudas será la establecida en el anexo III de la convocatoria. Esta puntuación obtenida se multiplicará por 0.8, lo que se corresponderá con la puntuación parcial obtenida en este criterio, de forma que la puntuación parcial máxima a alcanzar en este criterio será de 80 puntos.

De cada deportista, únicamente se tendrá en cuenta el mérito deportivo alegado en el anexo II-3.

Se establecen cuatro grupos para la valoración del mérito presentado:

- a) Grupo I: Modalidades individuales olímpicas con más de diez deportistas españoles participantes en los últimos Juegos Olímpicos, incluyendo automovilismo y motociclismo, pruebas del Campeonato del Mundo de Velocidad.
- b) Grupo II: El resto de modalidades individuales olímpicas no incluidas en el Grupo I y las especialidades no olímpicas de atletismo y natación, incluyendo béisbol, hockey hielo y curling.
- c) Grupo III: Las especialidades y pruebas no olímpicas de las modalidades individuales olímpicas (salvo atletismo y natación), el

automovilismo y el motociclismo (especialidades no incluidas en el grupo I), y modalidades individuales no olímpicas.

- d) Grupo IV: Modalidades de deportes colectivos, excepto hockey hielo, curling y béisbol. Las modalidades y especialidades no olímpicas de deportes colectivos verán reducida a la mitad la puntuación obtenida por pertenecer a ese grupo.

Los méritos obtenidos por deportistas discapacitados se encuadrarán en los grupos anteriores atendiendo a la similitud de su modalidad y especialidad con las modalidades y especialidades asignadas a cada grupo (ver anexo III de la convocatoria).

Los criterios generales de valoración de los méritos de los cuatro grupos son los siguientes:

- 1º. Sólo se valoran las competiciones convocadas por organismos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional o por el Consejo Superior de Deportes en modalidades y especialidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o el Gobierno de Aragón. Quedan excluidas las fases previas o clasificatorias.
- 2º. En competiciones internacionales sólo se considerarán los méritos obtenidos como integrante de la selección española, siempre y cuando sólo se admita entre los participantes a integrantes reconocidos de selecciones nacionales.
- 3º. Los méritos obtenidos en Campeonatos de España Universitarios o Campeonatos de España en Edad Escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, no serán considerados para la valoración.
- 4º. No se consideran resultados obtenidos en categorías de edades superiores a la absoluta. (Ej: veteranos, master,...).
- 5º. Se consideran edades inferiores a la absoluta las inferiores a los 23 años siempre que se integren en categorías por edades reconocidas por la Federación correspondiente.
- 6º. En deportes individuales no se consideran los resultados obtenidos en clasificaciones por clubes, equipos, autonomías o similar.
- 7º. Se consideran como de deportes individuales los resultados obtenidos por parejas, equipos o conjuntos que desarrollen su acción competitiva de forma simultánea (dobles de tenis, dobles en bádminton, conjunto en gimnasia rítmica, tripulaciones en remo o piragüismo, persecución en ciclismo, etc.).
- 8º. En deportes individuales, se consideraran los resultados obtenidos en pruebas de relevos, solo cuando sea en competiciones

internacionales representando a la selección española y haya al menos cuatro selecciones participantes y 10 participantes en la categoría del campeonato en la que se ha alcanzado el mérito alegado.

- 9º. En deportes de equipo se considera participación estar incluido en la convocatoria de la selección española para la fase final del campeonato del Mundo, del campeonato de Europa y de los Juegos Olímpicos. En el caso de que existan varios grupos de participación diferenciados por su nivel competitivo, únicamente será tenido en cuenta el resultado obtenido en el grupo de mayor nivel. No serán tenidos en cuenta los méritos alcanzados en pruebas donde no haya al menos cinco equipos participantes.
- 10º. Se considerará ranking aquel que establezca de manera única y oficial la entidad federativa u organismo legalmente reconocido para clasificar a los deportistas de su modalidad deportiva a la fecha de finalización de la temporada deportiva.
- 11º. En ciclismo: Giro de Italia, Tour de Francia, Vuelta ciclista a España, se equiparán a un Campeonato del Mundo.
- 12º. En tenis: ranking ATP y WTA se considera ranking Mundial. Las clasificaciones en Masters 1000 se equiparán con el Campeonato de Europa. Las clasificaciones en los cuatro torneos de Gran Slam, en la Copa Davis y en la Copa federación se equiparán a los Campeonatos del Mundo. En todos estos casos será necesario clasificarse entre los 32 primeros.
- 13º. En natación: los resultados obtenidos en piscina de 25 metros se consideran como de modalidad no olímpica.
- 14º. En atletismo: los resultados obtenidos en pista cubierta y campo a través se consideran como de modalidad no olímpica.
- 15º. En golf, los siguientes torneos se consideran como Campeonatos del Mundo: World Golf Championship, Master de Estados Unidos, Abierto de Inglaterra, Volvo PGA y Dunhill Cup. Se considerará la orden de Mérito Europea como ranking mundial.
- 16º. En ajedrez: las Olimpiadas de Ajedrez se equiparán a un Campeonato del Mundo a efectos de calificación. Por sus características específicas, pese a ser un deporte individual, se considera participación estar incluido en la convocatoria de la selección española para las Olimpiadas de Ajedrez.
- 17º. En automovilismo, motociclismo y motonáutica: Para ser tenida en cuenta la clasificación final, será imprescindible puntuar al menos en la mitad de las pruebas del Campeonato de Europa o una cuarta parte del Campeonato del Mundo.

18º. Otros criterios de inclusión no abordados en esta orden de convocatoria serán los establecidos en el anexo 1 de la Orden de 4 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban los requisitos deportivos requeridos para la calificación de deportistas de alto rendimiento.

2. El ejercicio de la actividad deportiva a través de un club deportivo aragonés integrado en la federación deportiva aragonesa por la que se solicita la ayuda en el año de publicación de la convocatoria (hasta un porcentaje máximo del 20 % de la baremación total).
 - a) Pertenecer a un club deportivo aragonés y poseer licencia deportiva en vigor expedida por la federación aragonesa correspondiente (20 puntos).
 - b) No pertenecer a un club deportivo aragonés ni poseer licencia deportiva en vigor expedida por la federación aragonesa correspondiente por inexistencia de clubes en la máxima categoría de ámbito nacional (10 puntos).
 - c) No pertenecer a un club deportivo aragonés y poseer licencia deportiva en vigor expedida por la federación aragonesa correspondiente (5 puntos).

El número y cuantía de las ayudas se atenderá a lo explicitado en apartado decimosegundo de la orden de convocatoria:

1. En el caso de las ayudas a deportistas:
 - a) El número máximo de ayudas a adjudicar será de cincuenta, destinándose el 20% de las mismas a deportistas de alto rendimiento con discapacidad.
 - b) En caso de empate entre dos solicitudes, se adoptarán los siguientes criterios de desempate:
 - 1º. Tendrá preferencia el beneficiario cuyo mérito deportivo alegado en la presente convocatoria obtenga una puntuación mayor conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 9 y en el anexo III de la Orden de convocatoria.
 - 2º. Si continúa el empate, tendrá preferencia el beneficiario que mayor puntuación total obtuviera en la convocatoria de ayudas del año anterior.
 - 3º. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia el beneficiario de menor edad.

- c) La cantidad económica a asignar a cada deportista beneficiario será proporcional a la puntuación final que ha obtenido.
 - d) Sólo se concederá una ayuda por beneficiario. En el caso de que un deportista esté calificado en dos modalidades o de que en una persona concurren las condiciones de Deportista Aragonés de Alto Rendimiento y de entrenador de uno o varios de éstos, se concederá una sola ayuda, que será la que corresponda, respectivamente, a la modalidad o condición en la que se obtenga mayor cuantía.
2. En el caso de las ayudas a entrenadores de Deportistas Aragoneses de alto Rendimiento:
- a) El número máximo de ayudas a adjudicar será de cincuenta (una por cada deportista beneficiario de las ayudas).
 - b) Los entrenadores únicamente podrán recibir ayuda por el deportista de alto rendimiento declarado como beneficiario por el que le corresponda mayor cuantía económica.
 - c) La cuantía de la ayuda que se conceda a los entrenadores aragoneses oficiales de los deportistas beneficiarios será el 20% de la cantidad asignada a su deportista.

El resultado de esta valoración se presenta en el **Anexo I** (Tabla de Valoración de Méritos).

Segundo.- Teniendo presente el punto anterior, la Comisión propone las ayudas que se especifican en el **Anexo II** para los deportistas y el **Anexo III** para sus entrenadores (un porcentaje del 20% de la cantidad asignada a sus deportistas beneficiarios de las ayudas).

El importe total de las ayudas propuestas asciende a 124.983,00 €, asignadas a los deportistas y entrenadores que se encuadran en las Federaciones Deportivas Aragonesas y Delegaciones Aragonesas de las Federaciones Deportivas Españolas.

No se propone ayuda a los deportistas y entrenadores relacionados en **Anexo IV**, por los motivos allí expuestos.

Tercero.— De acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la Orden ECD/1432/2016, de 26 de septiembre, por la que se acuerda la aplicación de la

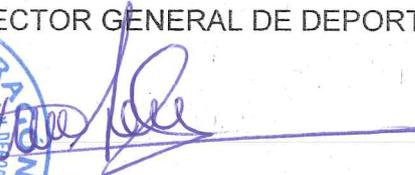
tramitación de urgencia a seis procedimientos relativos a convocatorias de subvenciones en materia de deporte, los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, para presentar la aceptación de dicha propuesta.

La ausencia de la aceptación en dicho plazo se entenderá como renuncia a la propuesta.

Zaragoza, 28 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE




Mariano Soriano Lacambra